



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13068**  
**28 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC - 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009506 del 13 de diciembre de 2019 y 20211000018716 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 , modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, mediante la Resolución No. 2847 del 1 de marzo de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama-Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 459990004 y 459990057 través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	34548	7	46669001	NYDIA RINCÓN MEDINA
2		13	24049539	OMAIRA CAMACHO GARCIA
<b>Justificación</b>				
“Se excluye porque no presenta título de bachiller como requisito mínimo establecido en el manual de funciones”.				

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 457 del 13 de junio del 2006<sup>4</sup> para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, fueron los siguientes:

<b>Estudios</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.
<b>Experiencia</b> Un (1) año de experiencia certificada en labores afines.

En el caso bajo estudio, se encuentra que la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación de la

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> “Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Sector Educación del Municipio de Duitama”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

formación exigida en el empleo mencionado por parte de las aspirantes **NYDIA RINCÓN MEDINA** y **OMAIRA CAMACHO GARCIA**.

Ahora bien, con la finalidad de brindar trámite a la solicitud de exclusión planteada, sea lo primero indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó frente a las Consideraciones generales respecto de las certificaciones de estudios y experiencia, en concordancia con lo resuelto en el artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, lo siguiente:

*“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera retiro inmediato de aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base a la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.”*

En este contexto, como se desprende de las definiciones citadas, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, aplicada en el marco del proceso de selección, se incorporó el análisis de la formación requerida para el empleo; de tal forma, que todos los aspirantes que se incorporaron en las listas de elegibles, fueron admitidos con el cumplimiento de los requisitos mínimos, superaron las pruebas escritas, de ahí que, continuaron en la convocatoria y adquirieron la condición de elegibles por haber superado de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso de selección.

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por las aspirantes **NYDIA RINCÓN MEDINA** y **OMAIRA CAMACHO GARCIA**, al momento de realizar su inscripción en el empleo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación “*Diploma de Bachiller en cualquier modalidad*”, exigido por el empleo en cita.

Se evidencia que la aspirante NYDIA RINCÓN MEDINA relaciona el siguiente documento:

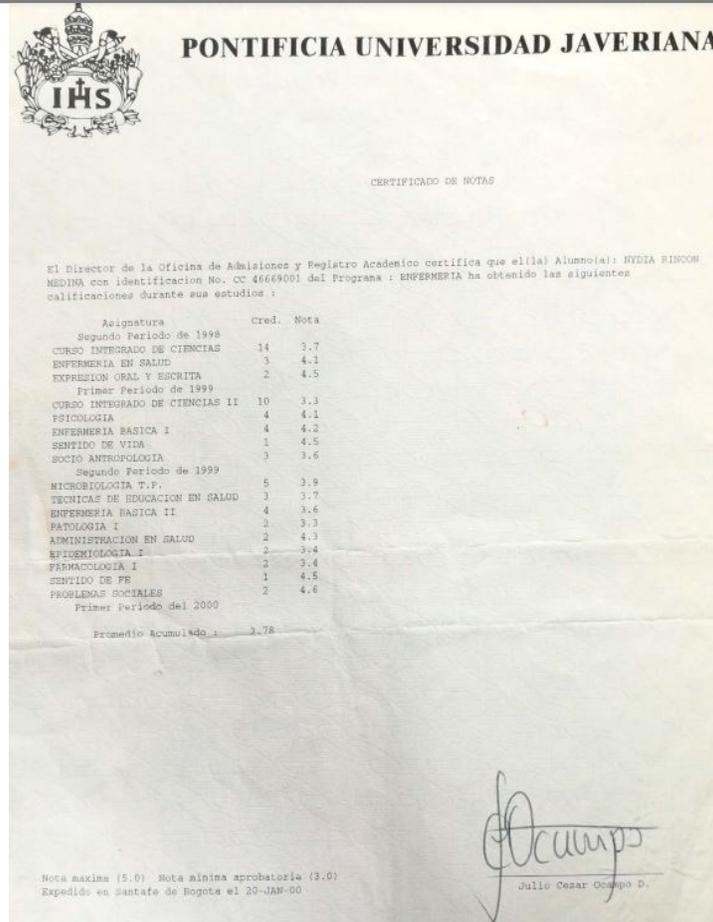
ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
NYDIA RINCÓN MEDINA	EDUACION FORMAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	PROGRAMA DE ENFERMERIA (Certificado de notas de primer y segundo periodo académico)	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Adicionalmente, se evidencia que la aspirante OMAIRA CAMACHO GARCIA relaciona el siguiente documento:

ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
OMAIRA CAMACHO GARCIA	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	PSICOLOGÍA del 29 de junio de 2019	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Para comprobar que las aspirantes allegaron los documentos aludidos, al consultar en SIMO se encuentra lo siguiente:

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.



ASPIRANTE	MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
OMAIRA CAMACHO GARCIA	EDUACION FORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	PSICOLOGÍA del 29 de junio de 2019	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación



De los anteriores documentos, se desprende que los mismos, se ajustan a los lineamientos de la convocatoria y las precisiones que dio impartió la CNSC, mediante la interrogante No. 13 del "ANEXO TÉCNICO (CASOS)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que sirvió de instrumento guía adicional a la verificación de requisitos mismos, en donde enuncia:

**“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”**

**Respuesta:** De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

bc) **El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.(...)**”

En este sentido, la causal de exclusión propuesta alegada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, carece de fundamento factico y no se encuentra tipificado no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a la falta de acreditación del Título de Bachiller y las aspirantes **NYDIA RINCÓN MEDINA** y **OMAIRA CAMACHO GARCIA** quienes, con base en lo estipulado Criterio Unificado de la CNSC acreditaron en debida forma, el requisito mínimo de la formación estudio requerido, evidenciando estar en un nivel superior de formación al requerido por el empleo ofertado, por lo tanto, pues para el caso de la elegible **RINCÓN MEDINA** presenta certificación de estudios expedida por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA en la que se registra que la aspirante curso y aprobó un (1) periodo en el año 1998 y dos (2) periodos en el año 1999 del PROGRAMA DE ENFERMERIA; en tanto que la señora **CAMACHO GARCIA** allegó copia del diploma de PSICOLOGÍA del 29 de junio de 2019 de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA– UNAD, de ahí que, cumplen e incluso, exceden los requisitos mínimos del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las aspirantes **NYDIA RINCÓN MEDINA** y **OMAIRA CAMACHO GARCIA** la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, respecto de las elegibles **relacionadas en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, conformada mediante Resolución CNSC No. 2847 del 1 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	34548	7	46669001	NYDIA RINCÓN MEDINA
2		13	24049539	OMAIRA CAMACHO GARCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA DEL PILAR JIMENEZ MACIPE**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama- Boyacá, en la dirección electrónica: [alcaldia@duitama-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@duitama-boyaca.gov.co) y a la doctora **MARINELLA CAMARGO BUITRAGO**, Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces en la Alcaldía de Duitama- Boyacá, al correo electrónico: [talentohumano@duitama-boyaca.gov.co](mailto:talentohumano@duitama-boyaca.gov.co).

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Duitama - Boyacá, respecto de dos (02) elegible(s) para el empleo denominado Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 34548, en el Proceso de Selección No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
REVISARON: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III